



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00083-00

Montería, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informando a usted de las solicitudes del apoderado de la parte demandante, para que se nombre curador Ad Litem y se emplace a los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, en razón a que no ha podido ser posible realizar la notificación personal por medio físico ni electrónico, tal como acredita. – **PROVEA** -

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00083-00
Demandante:	ARNALDO JOSE POLO MUÑOZ
Demandado:	CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA CONFORMADO POR BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES 2LD S.A.S, CARLOS VENEGAL PEREZ Y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL SL

Visto el anterior informe secretarial, se observan las solicitudes del apoderado de la parte demandante para nombrar curador Ad Litem y ordenar el emplazamiento de los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, en razón a que no ha podido ser posible realizar la notificación personal por medio físico ni electrónico.



Lo anterior, debido a que la notificación personal realizada por el apoderado de la parte demandante por correo electrónico con destino a los demandados **CARLOS VENEGAL PEREZ y GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, no pudo ser enviada, ya que las direcciones electrónicas no fueron encontradas. Aunado a ello, procedió con el envío de la notificación mediante correo certificado, pero no fue posible su entrega, toda vez que el señor demandado **CARLOS VENEGAL PEREZ** no vive ni labora en ese domicilio y la dirección física aportada por el demandado **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L** en el certificado de existencia y representación para efectos de notificaciones judiciales, no estaba completa, tal como lo acredita la empresa de correo certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario nombrar curador Ad Litem y se llevará a cabo el respectivo emplazamiento consagrado en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 que indica "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..." por lo que se,

ORDENA:

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad Litem del demandado **CARLOS VENEGAL PEREZ**, al doctor **JUAN FRANCISCO BARÓN NEGRETE**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en el cual aparece el correo electrónico juanbaron2008@hotmail.com para que la represente en el juicio.

SEGUNDO: NOMBRESE como Curador Ad Litem del demandado **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, al doctor **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO**, el cual aparece en la lista de auxiliares de la justicia con el correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com para que lo represente en juicio.

TERCERO: EMPLACESE al demandado **CARLOS VENEGAL PEREZ**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: EMPLACESE al demandado **GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL S.L**, según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS.

QUINTO: COMUNÍQUESELES Y NOTIFÍQUESELES personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, LLÉVESE a cabo el emplazamiento en la forma indicada en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb967ecc2eeaf50e3dc51ace6b17611c2170b8e71cf9931b3d777ddb76c36ee1**

Documento generado en 01/12/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>